



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 455/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera, ante la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el 19 de marzo de 2007, siendo las 06:00 horas, cuando circulaba por la carretera TF-711, con dirección hacia San Sebastián, colisionó contra una piedra, desprendida de los taludes contiguos a la misma, a causa del mal tiempo, la cual se hallaba en la calzada y no pudo esquivar, al no verla por la niebla que había ese día y

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

la hora a la que se produjo el siniestro, lo que le causo desperfectos en su vehículo, que ascienden a 798,50 euros, reclamando su indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto al procedimiento, el mismo se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 1 de junio de 2007, tramitándose de forma adecuada, puesto que se llevaron a cabo la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 1 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, pues el órgano instructor entiende que no ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado al interesado.

8. En el presente caso, la interesada no ha logrado demostrar la veracidad de sus alegaciones, puesto que los testigos propuestos por ella mantienen relaciones de amistad y parentesco con la misma y sus declaraciones no se ven corroboradas con ningún otro elemento probatorio, indiciario o directo, pues ni el Servicio, ni la Guardia Civil tuvieron constancia del presunto accidente y ni siquiera observaron la presencia de piedras en la calzada.

Además, los daños reclamados se pudieron producir de varias maneras distintas, incluyéndose entre los mismos desperfectos relativos a la batería de la alarma y al cinturón de seguridad trasero, que no guardan relación alguna con un accidente de tales características.

Por lo tanto, no concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada.

9. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos en los puntos anteriores.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.